



PROPOSICION No.

Adiciónese un párrafo al Artículo 5

Las autoridades de tránsito deberán, de acuerdo con la disponibilidad de conectividad y el reglamento que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, implementar herramientas tecnológicas que, ante la ocurrencia de un accidente de tránsito simple, permitan obtener la información del mismo; en dichos casos no será necesaria la presencia física en el lugar de una autoridad de tránsito.

Para todos los efectos legales, la evidencia que arrojen estos sistemas tendrá los efectos de un informe de accidentes de tránsito.

Presentada por:

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

Senador de la República